

Fijan régimen transitorio para jubilación de los trabajadores Marítimos, Fluviales y Lacustres

DECRETO LEY No 21952

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente :

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO :

Que la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, en Junio de 1973, en su recomendación N° 145° artículo 19.2 sección "D", capítulo III considera la necesidad de tener en cuenta la reducción de la edad de jubilación de los Trabajadores Marítimos entre otras medidas de solución debido a la disminución de oportunidades de trabajo, y en atención a la especial modalidad del trabajo portuario;

Que los factores provenientes de la crisis económico-financiera mundial que repercuten en el ámbito portuario del país afectan el movimiento de mercaderías de exportación e importación por la mecanización de los puertos y la automatización de las naves haciendo que disminuyan las oportunidades de trabajo;

Que, es preciso en consecuencia, fijar un régimen transitorio para los trabajadores Marítimos, Fluviales y Lacustres del Primer Grupo del País que les permita percibir sus pensiones de jubilación dentro de los lineamientos del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, materia del Decreto Ley 19990;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto—Ley siguiente:

Artículo 1°.— La jubilación para el Trabajador Marítimo, Fluvial y Lacustre del Primer Grupo del País, será obligatoria a los 55 años de edad.

El trabajador percibirá el íntegro de la pensión que le correspondería de haber cumplido los 60 años de edad, en la forma siguiente:

a) Seguro Social del Perú, abonará la parte que corresponda de los cálculos efectuados en función de los artículos 47°, 48° y 49° del Decreto Ley No. 19990.

b) La diferencia será abonada con cargo al Fondo de Derechos Adquiridos para los trabajadores beneficiarios del Sistema Asistencial; o con cargo al Fondo Indemnizatorio que administra la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo para el resto de trabajadores hasta completa el íntegro de la pensión respectiva.

Artículo 2°.— El retiro obligatorio operará a partir del 1° de Enero de 1978. Si el Trabajador Marítimo, Fluvial y Lacustre del Primer Grupo del País opta por retirarse antes de dicho plazo, además del beneficio establecido en el artículo anterior, percibirá en su liquidación por tiempo de servicios un importe adicional equivalente a tres veces la suma que corresponda a su último pago vacacional.

Artículo 3°.— El presente Decreto—Ley sólo será de aplicación para los Trabajadores Marítimos, Fluviales y Lacustres del Primer Grupo del País que habiendo nacido antes del primero de Julio de mil novecientos treintauno, cuentan con 55 a más años de edad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, GUILLERMO ARBULU GALLJANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLORES, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Integración.

Teniente General F. A. P. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E. P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E. P., OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP, LUIS CISNEROS VIZQUE-
RRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, LUIS ARBULU IBÁÑEZ Mi-
nistro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,
Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada E. P. ARTURO LA TORRE DI TO-
LLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,
Lima, 04 de Octubre de 1977.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., GUILLERMO ARBULU GA-
LLIANI.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General PAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Vice—Almirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI.